



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



**Iniciativa con Proyecto de Decreto para expedir la Ley para Combatir el Ruido en el Estado de Coahuila.**

Presentada por los Diputados Integrantes de la **Comisión del Medio Ambiente y Recursos Naturales**. Dip. **Carlos U. Orta Canales (Coordinador)**, Dip. **Francisco Tobías Hernández** y el Dip. **Jaime Russek Fernandez**.

Primera Lectura: **14 de Diciembre de 2010.**

Segunda Lectura: **15 de Diciembre de 2010.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.**

Fecha del Dictamen: **12 de Abril de 2011.**

**Decreto No. 492**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 83 – 16 de Octubre de 2012.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO  
DE COAHUILA DE ZARAGOZA.  
PRESENTE.-**

Iniciativa que presentan los diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales del H. Congreso del Estado de Coahuila; en ejercicio de la facultad legislativa que nos concede el artículo 59 Fracción I, 67 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y con fundamento en los artículos 48 Fracción V, 181 Fracción I, 195, 196 Y 197 de la Ley Orgánica del Congreso Local, presentamos una **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA EXPEDIR LA LEY PARA COMBATIR EL RUIDO EN EL ESTADO DE COAHUILA.**

**Con base en la siguiente:**

**Exposición de motivos**



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



En la Sesión del día 19 de Mayo de 2009, fue turnada a esta dictaminadora una proposición con punto de acuerdo, donde el diputado Carlos Ulises Orta Canales y sus compañeros del Grupo Parlamentario “Felipe Calderón Hinojosa” del Partido Acción Nacional, propusieron que esta Comisión analizara la posibilidad de convocar a foros o consultas para recabar propuestas tendientes a crear la primera Ley para Combatir el Ruido en la entidad.

En ese orden de ideas, y luego de consensuar la propuesta con los integrantes de este órgano legislativo, se acordó de forma unánime el llevar a cabo el proyecto en cuestión. Para tal efecto se dispuso que se invitara a los ayuntamientos de la entidad para que elaboraran sus propuestas e ideas a fin de integrarlas a un proyecto final. Así las cosas, se enviaron oficios a todos los municipios del estado, y se llevaron a cabo reuniones de trabajo con una parte de ellos para conocer de cerca sus inquietudes sobre el tema. Se facilitó una dirección física y una de correo electrónico para que hicieran llegar sus envíos.

El objetivo de promover la participación de los ayuntamientos obedeció al elemental razonamiento de que son las autoridades municipales las que de modo inmediato y cercano conocen los problemas que enfrentan día a día con la contaminación sonora; y por ende, conocen las necesidades al respecto de la población y el problema de las autoridades para combatir efectivamente este tipo de polución.

Dicho lo anterior, se procedió a reunir y analizar las propuestas enviadas por los interesados. De ellas, y en forma resumida, podemos mencionar las siguientes; basados en su índice de reiteración y coincidencia de parte de los promoventes, mismas que ya habíamos dado a conocer por medio de un informe brindado por esta dictaminadora:

- 1.-Establecer límites de ruido a los establecimientos mercantiles.
- 2.-Homologar las normas internacionales de ruido con las nacionales, a fin de establecer niveles de sonido más adecuados y tolerables.
- 3.-Reglamentar las condiciones acústicas de los locales comerciales.
- 4.- Regular la propaganda callejera.
- 5.- Reglamentar el ruido domiciliario.
- 6.- Imponer horarios de operación a las fuentes fijas de ruido.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- 7.- Capacitar a los inspectores ambientales de los municipios, para combatir el ruido eficazmente.
- 8.- Crear un catálogo de sanciones municipales por violación a las normas y reglamentos sobre ruido.
- 9.- Que se tome en cuenta la opinión de los vecinos, al momento de investigar una queja o denuncia por contaminación por ruido.
- 10.- Que las licencias para negocios o giros donde se implique el generar ruido, sean condicionadas al cumplimiento de las leyes en la materia.
- 11.- Que las leyes de construcción impongan el deber de crear locales o edificios con técnicas o tecnologías que contengan o mitiguen el ruido.
- 12.- Que la Ley de Salud del Estado contemple la reparación del daño por afectaciones a la salud, generadas por ruido.
- 13.- Que las personas que hayan violado más de dos veces las disposiciones en materia de ruido, no reciban licencias ni permisos para establecer negocios o empresas generadores de ruido.
- 14.- Que se declare por parte de las autoridades sanitarias, que el ruido es un problema de salud pública.
- 15.- Que existan campañas permanentes para combatir el ruido.
- 16.- Que al medir los niveles de ruido, se tome en cuenta además, las condiciones climatológicas, la geografía del lugar, los espacios físicos, y, la opinión de los vecinos.

Entre otras propuestas, la mayoría coincidentes con las ya señaladas.

Finalmente, esta dictaminadora procedió al análisis correspondiente y, a la elaboración de este proyecto de iniciativa de ley; para su fundamentación encontramos oportuno citar los argumentos correspondientes de forma ordenada; en este tenor, los temas son: fundamentos constitucionales y legales; fundamentos sanitarios, fundamentos sociales y fundamentos económicos y fiscales y; consideraciones finales.

## **Fundamentos Constitucionales y Legislativo- Ambientales**



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



El derecho a un medio ambiente sano forma parte de las garantías individuales de los mexicanos, así lo podemos leer en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

*..... Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.....*

Asimismo, el derecho a la protección de la salud es otra prerrogativa constitucional prevista en el mismo dispositivo anterior:

*..... Toda persona tiene derecho a la protección de la salud....*

Por otra parte, el deber del Estado para resguardar y tomar las medidas necesarias a fin de preservar el medio ambiente y las mejores condiciones de vida para las personas, se encuentra plasmado en el artículo 27 constitucional bajo la siguiente forma:

## **Artículo 27....Párrafo tercero:**

*....La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico....*

## **El Ruido en la Legislación del Medio Ambiente Federal y Local**

Son de atenderse las siguientes disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente:

**ARTÍCULO 1o.-** *La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:*



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



*I.- Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar;*

*VII.- Garantizar la participación corresponsable de las personas, en forma individual o colectiva, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;*

*IX.- El establecimiento de los mecanismos de coordinación, inducción y concertación entre autoridades, entre éstas y los sectores social y privado, así como con personas y grupos sociales, en materia ambiental, y*

*X.- El establecimiento de medidas de control y de seguridad para garantizar el cumplimiento y la aplicación de esta Ley y de las disposiciones que de ella se deriven, así como para la imposición de las sanciones administrativas y penales que correspondan.*

**ARTÍCULO 7o.-** *Corresponden a los Estados, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:*

*VII.- La prevención y el control de la contaminación generada por la emisión de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, así como, en su caso, de fuentes móviles que conforme a lo establecido en esta Ley no sean de competencia Federal;*

**ARTÍCULO 8o.-** *Corresponden a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:*

*VI.- La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por **ruido**, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínica y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que, en su caso, resulten aplicables a las fuentes móviles excepto las que conforme a esta Ley sean consideradas de jurisdicción federal;*

*XII.- La vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Federación, en las materias y supuestos a que se refieren las fracciones III, IV, **VI** y VII de este artículo;*



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**ARTÍCULO 10.- Los Congresos de los Estados, con arreglo a sus respectivas Constituciones y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, expedirán las disposiciones legales que sean necesarias para regular las materias de su competencia previstas en esta Ley. Los ayuntamientos, por su parte, dictarán los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que correspondan, para que en sus respectivas circunscripciones, se cumplan las previsiones del presente ordenamiento.**

*En el ejercicio de sus atribuciones, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, observarán las disposiciones de esta Ley y las que de ella se deriven.*

**ARTÍCULO 11.** *La Federación, por conducto de la Secretaría, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación, con el objeto de que los gobiernos del Distrito Federal o de los Estados, con la participación, en su caso, de sus Municipios, asuman las siguientes facultades, en el ámbito de su jurisdicción territorial:*

**VII.** *La prevención y control de la contaminación ambiental originada por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, proveniente de fuentes fijas y móviles de competencia federal y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes;*

**ARTÍCULO 23.-** *Para contribuir al logro de los objetivos de la política ambiental, la planeación del desarrollo urbano y la vivienda, además de cumplir con lo dispuesto en el artículo 27 constitucional en materia de asentamientos humanos, considerará los siguientes criterios:*

**III.-** *En la determinación de las áreas para el crecimiento de los centros de población, se fomentará la mezcla de los usos habitacionales con los productivos que no representen riesgos o daños a la salud de la población y se evitará que se afecten áreas con alto valor ambiental;*

**VI.-** *Las autoridades de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en la esfera de su competencia, promoverán la utilización de instrumentos económicos, fiscales y financieros de política urbana y ambiental, para inducir conductas compatibles con la protección y restauración del medio ambiente y con un desarrollo urbano sustentable;*

**IX.-** *La política ecológica debe buscar la corrección de aquellos desequilibrios que deterioren la calidad de vida de la población y, a la vez, prever las tendencias de*



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



*crecimiento del asentamiento humano, para mantener una relación suficiente entre la base de recursos y la población, y cuidar de los factores ecológicos y ambientales que son parte integrante de la calidad de la vida.*

## **CAPÍTULO VIII**

*Ruido, Vibraciones, Energía Térmica y Lumínica, Olores y Contaminación Visual*

**ARTÍCULO 155.-** *Quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica y la generación de contaminación visual, en cuanto rebasen los límites máximos establecidos en las normas oficiales mexicanas que para ese efecto expida la Secretaría, considerando los valores de concentración máxima permisibles para el ser humano de contaminantes en el ambiente que determine la Secretaría de Salud. Las autoridades federales o locales, según su esfera de competencia, adoptarán las medidas para impedir que se transgredan dichos límites y en su caso, aplicarán las sanciones correspondientes.*

*En la construcción de obras o instalaciones que generen energía térmica o lumínica, ruido o vibraciones, así como en la operación o funcionamiento de las existentes deberán llevarse a cabo acciones preventivas y correctivas para evitar los efectos nocivos de tales contaminantes en el equilibrio ecológico y el ambiente.*

**ARTÍCULO 156.-** *Las normas oficiales mexicanas en materias objeto del presente Capítulo, establecerán los procedimientos a fin de prevenir y controlar la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores, y fijarán los límites de emisión respectivos.*

*La Secretaría de Salud realizará los análisis, estudios, investigaciones y vigilancia necesarias con el objeto de localizar el origen o procedencia, naturaleza, grado, magnitud y frecuencia de las emisiones para determinar cuándo se producen daños a la salud.*

*La Secretaría, en coordinación con organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, integrará la información relacionada con este tipo de contaminación, así como de métodos y tecnología de control y tratamiento de la misma.....*

### **Fundamentos Sanitarios**

El derecho a la atención de la salud; legislado de forma secundaria en la Ley General de Salud, establece que el derecho de la protección a la salud contempla las siguientes finalidades:

**Artículo 2o.-.....**



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



*I. El bienestar físico y mental del hombre, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;*

*II. La prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana;*

**Artículo 3o.-** *En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:*

*VI. La salud auditiva.*

*VIII. La salud mental;*

*XV. La prevención y el control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud del hombre;*

*XXIX. La sanidad internacional....*

De más está señalar que la Ley Estatal de Salud del Estado de Coahuila, reproduce todas estas disposiciones en el ámbito de competencia local.

Lo mismo sucede con las disposiciones en materia de ruido, que son reproducidas por la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de la entidad.

Ahora bien, debemos atender a todos los riesgos y enfermedades que la polución sonora causa en el ser humano; antaño se creía que el sonido alto sólo afectaba el sistema auditivo de las personas, hoy se sabe que no es así, los daños a la salud son muchos y variados; se sabe que el ruido por encima de los 35 decibeles afecta la calidad de sueño y descanso de las personas, los daños a largo plazo son evidentes: fatiga, estrés, tensión, presión alta, irritabilidad, problemas de aprendizaje en los niños, agresividad, deterioro de la comunicación y las relaciones humanas y familiares, etc.

Si hablamos de niveles de sonido superiores a los 65 decibeles, las cosas alcanzan niveles de afectación mucho más preocupantes: Hipertensión evidente, pérdida gradual y definitiva de la capacidad auditiva, niveles de descanso muy por debajo del mínimo aceptable, cardiopatías y aumento en el riesgo de infarto; estudios recientes en Alemania, arrojaron como resultado que el ruido superior a los 60 decibeles, genera un porcentaje de 20% más cantidad de ataques cardiacos entre quienes lo sufren.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Experimentos con ratones de laboratorio expuestos a elevados volúmenes de sonido, arrojaron que los especímenes de control desarrollaban cáncer con mucho más incidencia que aquellos que no estaban expuestos a la polución sonora.

Se estudió y documentó que en las escuelas que están cerca a fuentes fijas y móviles de fuertes sonidos: autos, aviones, fábricas, talleres, etc. Los niños en general observaban retraso en el aprendizaje de la lectura y la comprensión de las operaciones matemáticas; el daño era constante y se mantenía así durante toda su estadía en dichos centros de estudio, en los casos donde el alumno migraba a otro instituto alejado del ruido, las cosas cambiaban positivamente.

El ruido afecta la calidad de vida de las personas de muchas formas: su descanso, su paz y tranquilidad para enfrentar el estrés de la vida diaria se ven simplemente pulverizados, entonces la vida de una persona expuesta al ruido frecuente se convierte en una eterna y constante vida de estrés, de fatiga y nerviosismo, con las múltiples consecuencias que ello genera.

Los daños a la salud, si la exposición no se combate a tiempo, son permanentes y pueden llegar a ser severos clínicamente hablando.

La afectación social y económica que la polución auditiva genera es también evidente: empleados y trabajadores cansados, estresados, enfermos y con una profunda pérdida del interés en comunicarse.

## **Fundamentos Sociales**

El ser humano tiene derecho a un medio ambiente sano y tranquilo para su eficaz desarrollo e integración social, la paz y la tranquilidad no dependen solamente de la seguridad pública o de la no existencia de crimen o delincuencia en su entorno; sino que además, las condiciones ambientales, económicas y sociales deben ser acordes a un mundo sano y agradable en todo sentido. En este orden de ideas; La Nación, las entidades federativas y los municipios están obligados por la Constitución General de la República, a que, de acuerdo a sus atribuciones, competencias, jurisdicciones y a las posibilidades de coordinación, desconcentración y descentralización; a implementar las medidas, acciones y programas necesarios para garantizar entre otros derechos:

La Paz Social

La Salud de las Personas



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



La Seguridad y;

La Privacidad y la Tranquilidad social en su más extensivo concepto.

No sufrir por la contaminación sonora, no ser víctima de fuentes de ruido fijas o móviles, no tener que soportar por semanas, meses o años a un vecino que desea tener su equipo de sonido a un nivel alto, no tener que soportar los daños a la calidad de vida que genera el sonido de un taller cercano, una fábrica, una salón de fiestas o un antro, es un derecho claro, preciso y no sujeto ambigüedades de ningún tipo.

Hoy día, prácticamente no existe en las grandes ciudades una sola persona que no sufra por el ruido al menos durante una parte del día, ¿por qué lo aseguramos? Por las siguientes razones:

- 1.- Todo ser humano que habita en una gran ciudad o soporta como mínimo el ruido de los autos y camiones pasando cerca de su casa, o lo soporta cuando conduce o se transporta a realizar sus actividades cotidianas.
- 2.- Muchos de estos ciudadanos de las grandes urbes, además de las fuentes móviles ya citadas, tienen la desgracia de vivir o trabajar cerca de una fuente fija como las ya mencionadas, con esto su exposición al sonido alto se duplica o triplica: fuentes móviles y fijas.
- 3.- Un alto porcentaje de personas, en especial quienes habitan en colonias populares, deben soportar al clásico vecino ruidoso, aquel que pone su estéreo o televisión a volumen alto durante buena parte del día, y que no atiende peticiones o súplicas de sus vecinos.

Se ha estimado que en toda colonia o fraccionamiento de clase media, media baja y baja, hay por lo menos un habitante ruidoso e inconsciente por cuadra, o por cada dos cuadas. Un sólo individuo o familia que afectan la vida de por los menos las tres o cuatro viviendas más cercanas a su perímetro, esto es, la vida de al menos 6 u 8 familias, que es igual a un promedio de 30 personas entre adultos, jóvenes, adolescentes y niños.

Las ciudades medianas, pequeñas y las comunidades rurales no son ajenas a este tipo de contaminación, y si bien la polución por fuentes fijas y móviles puede ser menor, no lo es la presencia de los habitantes ruidosos, de los vecinos que gustan de tener sus equipos de entretenimiento a volúmenes muy por encima de las normas ambientales.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



El ruido, según la OMS, es ya el tercer tipo de contaminación más importante por debajo de la contaminación del aire y del agua

## Fundamentos Fiscales y Económicos

Ya lo mencionamos, las personas expuestas al ruido son menos productivas, tienen menos energía para el trabajo y el estudio, sufren de enfermedades que sobrecargan el sistema de salud, y que podrían haberse evitado si la fuente de su contaminación hubiese sido combatida y eliminada a tiempo.

Los estados y los municipios se privan de una considerable cantidad de ingresos vía:

- A) Certificaciones
- B) Estudios de Impacto ambiental por ruido
- C) Multas y recargos por violar las normas, leyes, reglamentos o parámetros establecidos en materia de ruido. Y;
- D) Expedición de permisos o licencias para las fuentes fijas de sonido alto; así como sus respectivos refrendos.

## Consideraciones Finales

La falta de leyes estatales para combatir este tipo de contaminación, la falta de reglamentos municipales para que los ayuntamientos hagan lo propio en sus respectivas jurisdicciones, ha permitido que la presencia del ruido en nuestras comunidades haya crecido de forma exponencial durante los últimos 20 años. El daño que este causa a la salud y a la calidad de vida de las personas ya no es una mera teoría, es una realidad científicamente probada.

Sino hacemos algo hoy, nada ni nadie detendrá la contaminación sonora y el daño a las generaciones presentes y futuras será amplio y devastador.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, presentamos a esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de

## Decreto



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



## Ley para Combatir el Ruido en el Estado de Coahuila

### Capítulo Primero Disposiciones Generales

**ARTICULO 1.-** Esta ley tiene por objeto regular y sancionar la contaminación por emisión de ruidos producidos por fuentes fijas o móviles de competencia estatal y municipal en los términos de la ley; así como de conformidad a lo que establecen las normas técnicas ambientales en la materia.

**ARTICULO 2.-** Se declara de utilidad pública:

- a) La conservación y cuidado de la salud auditiva de todos los habitantes del Estado de Coahuila.
- b) El combate a toda forma de polución sonora en la entidad y sus municipios.  
Y;
- c) La implementación de medidas, programas y acciones tendientes a someter al control de la ley y las instituciones todas las fuentes fijas y móviles de ruido que sean competencia del Estado y los municipios, así como aquellas que por convenios con la federación, se atribuyan de modo temporal o indefinido a estos.

**ARTÍCULO 3.-** La aplicación de la presente Ley corresponde a:

- A) El Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado; la Secretaría de Salud y; las autoridades que para tal efecto en su momento sean designadas por el gobernador. Y;
- B) Los municipios del Estado de Coahuila, por conducto de sus departamentos o direcciones de ecología, salud, o las que para tal efecto designen los presidentes municipales y los ayuntamientos.

**ARTÍCULO 4.-** Para los efectos de esta ley, se entiende por:

I.- Decibel: Décima parte de un Bel; su símbolo es dB.

II.- Fuente Emisora de Ruido: Toda, cosa, objeto, máquina, aparato o ser vivo capaz de emitir al ambiente ruido contaminante.

III.- Medición estadística: Es cualquier elemento del conjunto de valores aleatorios del nivel del ruido emitido por la fuente fija y su entorno.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



IV.- Medición continua: medición de un ruido fluctuante que se realiza durante todo el periodo de observación y que debe registrarse en una gráfica.

V.- Medición semicontinua: medición de un ruido que se realiza tomando muestra aleatorias durante el periodo de observación.

VI.- Nivel de emisión de fuente fija: es el resultado de un proceso estadístico que determina el nivel de ruido emitido por una fuente fija.

VII.- Nivel de presión acústica: relación entre la presión acústica de un sonido cualquiera y la presión acústica de referencia. Equivale a diez veces el logaritmo decimal del cociente de los cuadrados de una presión acústica cualquiera que es de veinte micropascales (20mPa).

VIII.- Reducción acústica: es el decremento normalizado del nivel sonoro debido a la presencia de un elemento constructivo que impide su libre transmisión; su símbolo es *R*.

IX.- Responsable de Fuente Generadora del Ruido: Toda persona física o moral, pública o privada que sea responsable legal de la operación, funcionamiento o administración de cualquier fuente que emita ruido contaminante.

X.- Ruido: Todo sonido indeseable que moleste o perjudique a las personas, y;

XI.- Secretaría: La Secretaría de Medio Ambiente de Coahuila

Para las definiciones no previstas en la presente ley, se tomarán las establecidas en las normas oficiales mexicanas en materia de ruido.

**ARTICULO 5.-** Se consideran como fuentes de contaminación ambiental generada por ruido, las siguientes:

1.- Fijas: Todo tipo de industria, máquinas con motores de combustión, terminales y bases de autobuses y ferrocarriles, aeropuertos, clubes cinegéticos y polígonos de tiro, ferias, tianguis, circos, salones de baile, discotecas, bares, cantinas, espectáculos musicales al aire libre y bajo techo, casas-habitación que generen ruido constante de parte de sus moradores por medio de aparatos eléctricos, mecánicos, electrónicos o de cualquier naturaleza que produzcan sonidos molestos para los demás seres humanos que habitan en las cercanías.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



2.- Móviles: Aviones, helicópteros, ferrocarriles, tranvías, tractocamiones, autobuses, camiones de carga y de pasajeros, automóviles, motocicletas, embarcaciones, equipo y maquinaria con motores de combustión que se desplacen de un lado a otro y similares.

Esta lista puede ser adicionada en cualquier momento por las autoridades competentes mediante las normas técnicas que a tal efecto se expidan.

**ARTÍCULO 6.-** Son fuentes emisoras de ruido de competencia estatal y municipal: De conformidad con el artículo 101 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila:

I.- Fuentes emisoras de competencia estatal:

a) Aquellas que se localicen en bienes del dominio público o privado del Estado, conforme a las disposiciones previstas en la Ley General de Bienes del Estado;

b) Las obras o actividades de tipo industrial que realicen las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal;

c) Los establecimientos industriales en general, excepto los que estén reservados a la Federación;

d) El parque vehicular de servicio oficial; y;

e) Las señaladas en otras disposiciones legales aplicables.

II.- Fuentes emisoras de competencia municipal:

a) Los establecimientos mercantiles o de servicios, dentro de la circunscripción territorial del municipio;

b) El parque vehicular de servicio público y el particular que circule dentro del territorio municipal, oficial, de emergencia y de tránsito especial; y

c) En general, todas aquellas que no sean de competencia estatal o federal.

Además se observará en materia de competencias; lo previsto en los artículos 10, fracción XXX, 11, fracciones VIII y XV y 121 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila.

## **Capítulo Segundo** **Atribuciones de las Autoridades**



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



## **ARTÍCULO 6.- Son atribuciones de la Secretaría:**

- I.- Diseñar el Plan Estatal para combatir el Ruido en la Entidad
- II.- Apoyar a los municipios con asesoría e información para que elaboren sus propios planes de combate a la contaminación sonora.
- III.- Elaborar en coordinación con otras dependencias y autoridades las normas técnicas o parámetros para medir los niveles de ruido de las fuentes fijas y móviles, sin perjuicio de lo que dispongan las normas oficiales mexicanas en vigor u otras disposiciones que deban acatar las autoridades estatales.
- V.- Crear los manuales de procedimientos y operativos referentes al combate al ruido.
- VI.- Crear los reglamentos que estime necesarios sobre el rubro de la contaminación sonora en el ámbito de su competencia.
- VII.- Brindar capacitación y asesoría a las unidades o inspectores encargados de combatir el ruido, tanto en la Secretaría como en los municipios que lo soliciten.
- VIII.- Otorgar certificaciones en materia de ruido.
- X.- Coordinarse con las autoridades federales y/o municipales para cumplir con los fines de la presente.
- XI.- Hacer campañas y estudios tendientes a difundir las consecuencias de la contaminación sonora entre los ciudadanos y las instituciones.
- XII.- Colaborar y coordinarse con instituciones educativas o científicas para intercambiar conocimientos, tecnologías y descubrimientos en materia de contaminación por ruido.
- XIII.- Aplicar las sanciones que correspondan por violación a las normatividad que regula el ruido. Y;
- XIV.- Las demás que le otorgue esta ley y demás disposiciones aplicables.

## **ARTÍCULO 7.- Son atribuciones de los municipios:**

- I.- Combatir la contaminación por ruido generada por fuentes fijas y móviles de su competencia.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



II.- Combatir de modo prioritario la contaminación por ruido generada por casas-habitación, talleres de todo tipo de giro, centros comerciales, salones de fiesta, salones de lotería u otros juegos similares, discotecas o centros similares, antros, clubes privados o públicos, ferias, encuentros deportivos, bailes populares; y en general la contaminación sonora producida por cualquier tipo de fuente similar a las ya señaladas.

III.- Crear el reglamento correspondiente para el combate al ruido, o bien, las disposiciones necesarias para cumplir con tal fin.

IV.- Supervisar que las obras públicas y en especial los inmuebles que por su destino o giro van a generar ruido, se apeguen en todo a las normas técnicas estatales que se emitan.

V.- Supervisar los negocios bajo competencia del municipio que por la naturaleza de su actividad generan ruido, realicen las modificaciones, construcciones, o la debida implementación de tecnología y medidas de contención necesarias para reducir el sonido o impedir el escape de este hacia el exterior de los locales.

VI.- Habilitar y capacitar el personal que estimen necesario para hacer frente a contingencias generadas por la contaminación sonora, así como para poder atender el volumen de quejas por ruido que presenten los ciudadanos o las personas morales.

VII.- Publicar el catálogo de infracciones que se aplicarán en el ámbito de su jurisdicción en materia de ruido.

VIII.- Hacer uso de la fuerza pública en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de las leyes aplicables para combatir la contaminación sonora.

IX.- Conceder las licencias, permisos o certificaciones que conforme a derecho sean de su estricta competencia en materia de ruido.

X.- Aplicar las normas técnicas en materia de ruido generado por fuentes fijas y por fuentes móviles, y;

X.- Las demás que les confiera la legislación vigente o los convenios celebrados con otras autoridades.

## Capítulo Tercero



### **Criterios Generales para Medir la Contaminación por Ruido**

**ARTÍCULO 8.-** Con independencia y sin perjuicio de lo que dispongan las normas oficiales mexicanas en materia de ruido, las autoridades estatales y municipales, al momento de realizar un estudio de impacto ambiental, conceder una licencia, una certificación, o bien atender una queja o denuncia por ruido, deberán observar los siguientes criterios:

I.- Utilizar los aparatos e instrumentos de medición necesarios y adecuados para realizar la medición de rigor.

II.- Realizar distintos tipo de medición cuando se trate de fuentes fijas; a saber:

Medición continua  
Medición estadística  
Medición semicontinua, y;  
Obtener la Muestra Estadística.

III.- Tomar en cuenta las condiciones climatológicas y físicas que pueden incidir en la variación del ruido a distintas horas del día.

IV.- Cuando se trate de quejas planteadas por los ciudadanos o las personas morales, deben recabar la opinión de los vecinos de los afectados, las cuales se harán asentar por escrito, independientemente de que los testigos pidan su anonimato o no.

Para efectos de lo señalado, la opinión de los vecinos se tomará entrevistando a quienes habiten o tengan negocios en un área de hasta cien metros a la redonda de la fuente generadora de ruido; haciéndoles saber que pueden conservar el anonimato o suscribir el formato de opinión que a tal efecto les entregue la autoridad.

V.- Revisar todos los elementos de la fuente generadora de ruido, así como las probables soluciones.

V.- Analizar si la fuente generadora de ruido presenta características de movilidad parcial, de tal modo que su generación de sonido pueda variar constantemente; o bien, si presenta elementos y condiciones que permitan varianza en su emisión, de tal modo que la intensidad del sonido no sea constante y presente fases que se apegan a la normatividad y fases donde ésta es rebasada, y;



VI.- Analizar si se trata de personas físicas o morales que son reincidentes como generadores de ruido, o que no han respetado los convenios de solución pacífica o las prohibiciones impuestas por la autoridad.

### **Capítulo Cuarto**

#### **Obligaciones de Personas Físicas y Morales, Reparación de Daños y Prohibiciones en Materia de Ruido**

**ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de las personas físicas y morales que residen habitual o temporalmente en Coahuila:**

I.- Respetar y cumplir las leyes, reglamentos, normas y disposiciones legales en materia de ruido.

II.- Utilizar materiales y medidas tecnológicas que reduzcan y contengan el ruido en las construcciones que serán destinadas a actividades potencialmente generadoras de sonidos contaminantes.

III.- Permitir la inspección y revisión de las autoridades ambientales y sanitarias, previa identificación de sus inspectores, peritos o emisarios.

IV.- Usar dispositivos silenciadores para toda clase de motores y maquinaria generadora de ruido.

V.- También será obligatorio que toda industria, taller, comercio y en general cualquier fuente fija de emisión de ruido de competencia estatal o municipal, el uso de sistemas y tecnología tendiente a reducir y amortiguar sus emisiones de sonido.

VI.- Cumplir con los horarios y las condiciones para poder hacer funcionar fuentes generadoras de ruido, esto cuando la autoridad conceda el permiso de ley correspondiente.

VII.- Utilizar los equipos de sonido o video de las unidades automotrices en un nivel de volumen que no sobrepase los niveles establecidos en las normas para la emisión de ruidos hacia el exterior de la unidad.

VIII.- Utilizar los equipos de audio, video, juegos, máquinas o aparatos dentro de las casas-habitación a un volumen o intensidad que no que no sobrepase los niveles establecidos en las normas para la emisión de ruidos y por ende no afecten la salud auditiva de los demás vecinos.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



IX.- Hacer propaganda, voceos, o perifoneos sólo en los horarios, lugares, y con las condiciones que la ley y las autoridades determinen.

X.- Obtener las certificaciones y licencias necesarias para operar negocios o empresas que sean generadores de ruido; así como los refrendos correspondientes.

XI.- Reparar el daño causado a la salud de las personas afectadas por la fuente generadora de ruido, siempre y cuando este sea determinado por la autoridad sanitaria.

XII.- Reparar los daños materiales o económicos que se causen a personas físicas o morales por causa del ruido.

**ARTÍCULO 10.-** Se considerarán como responsables de las fuentes generadores de ruido:

I.- Las personas físicas y morales que sean propietarias de la fuente.

II.- Los directores, administradores, gerentes o encargados de la fuente.

III.- Los propietarios, arrendatarios o poseedores bajo cualquier tipo de posesión de las casas-habitación.

IV.- Los propietarios o conductores de las unidades automotrices o de maquinas móviles, cuando el ruido generado por estas, cause daños comprobables a una determinada persona o grupo de personas, o sus bienes.

Las personas físicas y morales señaladas en las fracciones anteriores, serán responsables aún cuándo la fuente del ruido, forme parte de un local o inmueble mayor, o que dicho lugar se dedique a distintas actividades de modo simultáneo o alternado.

Los empleados, trabajadores, o servidores que demuestren que solamente recibían órdenes, no serán responsables por los daños causados.

**ARTÍCULO 11.-** Cuando a consecuencia de una prolongada exposición a una fuente generadora de ruido, se acredite que una persona o grupo de personas han sufrido daños en su salud, medibles y determinables por la autoridad sanitaria o por médicos privados; los responsables de la fuente generadora, deberán pagar todos los gastos médicos de los afectados, así como las indemnizaciones correspondientes en los términos de la ley.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Cuando los daños a la salud sean determinados por instituciones o médicos privados, tales dictámenes deberán ser convalidados por la autoridad sanitaria estatal o municipal.

**ARTÍCULO 12.-** Cuando por consecuencia de las vibraciones acústicas se causen daños materiales a otras personas; se procederá a su reparación efectiva en los términos de la legislación penal, civil o administrativa.

Desde luego, cuando los responsables de la fuente generadora sean el estado o los municipios, estos responderán por los daños causados en los términos de las leyes aplicables.

**ARTÍCULO 13.-** Queda estrictamente prohibido en el Estado de Coahuila y sus municipios:

I).- La instalación de fábricas, talleres y cualquier otra fuente industrial generadora de ruido en los centros de población, y en perímetros inferiores a los 500 metros de las escuelas de todos los niveles, así como de clínicas, hospitales, centros de readaptación social, orfanatorios, hoteles y posadas, clubes de recreo, asilos, centros deportivos, parques, jardines públicos, iglesias; y en sí de todo tipo de centro o inmueble destinado a actividades educativas, recreativas, sanitarias, de reposo o religiosas.

II.- El funcionamiento de motores de vehículos con el escape abierto y sin el correspondiente silenciador.

III.- El uso de altavoces o cualquier otro instrumento para difundir los actos religiosos fuera de los templos en que se desarrollen.

IV.- El uso de altavoces fijos en toda clase de propaganda comercial, industrial o de diversión, con las salvedades que la ley les permita.

V.- El uso de altavoces en las ferias y en los juegos de lotería popular, a menos que se sujeten a la normatividad aplicable y que no rebasen los límites y horarios permisibles.

VI.- La instalación de salones de fiesta en los centros de población, cuando no hayan utilizado en su construcción, puertas y ventanas, tecnología y materiales contenedores y reductores del ruido. El sólo hecho de que sus propietarios se comprometan a no subir demasiado el volumen de sus equipos de sonido no será suficiente para que las autoridades les concedan la licencia correspondiente.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



VII.- Que los vehículos de cualquier tipo y tamaño circulen con sus equipos de sonido con volumen por encima del permitido por las normas oficiales o técnicas que resulten aplicables, las autoridades de tránsito municipal y de medio ambiente coordinarán esfuerzos para sancionar de manera eficiente a los infractores.

VIII.- El ruido excesivo conforme a la ley, de todo tipo de aparatos generado por los inquilinos de las casas-habitación, y;

IX.- Conceder licencias, permisos o autorizaciones similares a quienes vayan a construir o instalar negocios o empresas generadores de ruido de nivel contaminante, sin antes haber cumplido con los estudios de impacto ambiental, y con las normas de construcción y operación sobre el rubro del ruido.

## Capítulo Quinto

### Participación Ciudadana

**ARTÍCULO 14.-** En cada municipio podrá conformarse un Consejo Ciudadano de Combate al Ruido; sus objetivos serán:

I.- Hacer propuestas a la autoridad municipal sobre medidas o acciones para combatir la contaminación sonora.

II.- Brindar orientación a la ciudadanía sobre las formas de enfrentar este tipo de polución; para cumplir con este fin, se apoyará en los medios de difusión a su alcance, esto sin perjuicio de que pueda brindarse este servicio de modo personal a los interesados.

III.- Documentar las fuentes fijas de ruido; con el objetivo de contar con un atlas que permita ubicar la dirección de cada una de ellas y monitorear su cumplimiento de la normatividad aplicable.

IV.- Emitir opiniones sobre la materia descrita, cuando se lo soliciten las autoridades municipales.

V.- Observar sin carácter de autoridad y sin injerencia oficial, el cumplimiento de la normatividad ambiental en materia de ruido, dentro de cada municipio, y;

VI.- Los demás que les atribuyan los reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 15.-** Cada consejo será conformado por ciudadanos del municipio, sujetándose a las siguientes reglas:



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- I.- Contará con un mínimo de 7 y un máximo de 25 integrantes.
- II.- Deberán ser personas mayores de edad, de probada honorabilidad en su comunidad.
- III.- No ser ebrios consuetudinarios, pendencieros, personas con antecedentes penales, ni con cargos de dirigente en los partidos o las organizaciones sociales y políticas.
- IV.- Deberán contar con estudios mínimos de preparatoria o equivalente;
- V.- Acreditar que conocen de cuestiones ambientales, y de la materia de contaminación sonora.
- VI.- Que cada uno de los integrantes sea de una colonia, sector o fraccionamiento distinto dentro del municipio, a menos que se trate de un municipio de menos de cinco mil habitantes.
- VII.- Los integrantes no podrán ser parientes entre sí; ni consanguíneos ni civiles, sin excepciones de grado de parentesco.
- VIII.- No podrán ser integrantes del Consejo quienes sean Responsables Generadores de una Fuente de Ruido en los términos de la presente.
- IX.- No podrán ser personas que hayan sido sancionadas antes por cuestiones relacionadas con el ruido, o bien que en la fecha en que sean designadas, estén atravesando por un proceso de sanción por las mismas causas.
- X.- Además de los ciudadanos designados, deberán formar parte de estos consejos:
  - a) El regidor de ecología o cartera similar
  - b) El regidor de salud
  - c) El director de ecología o puesto similar.

Asimismo; si en el municipio de que se trate existen organizaciones ambientales debidamente registradas y con sus permisos en regla conforme a derecho, cada una de ellas podrá designar a un representante para que forme parte del Consejo. Para determinar la cantidad de miembros de un consejo conforme a la fracción I de este artículo, no deberán contabilizarse los funcionarios señalados en la fracción X. De tal modo que la presencia ciudadana sea siempre y por lo menos el doble en cantidad con respecto a los servidores mencionados.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Todos los integrantes deberán contar con un suplente, electo conforme a los mismos requisitos establecidos.

Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría simple de votos de los presentes, siempre que exista el quórum legal, pero cuando se trate de asuntos relacionados con Las Fuentes Fijas de Ruido en el municipio, y con emitir las observaciones sobre el cumplimiento de la normatividad ambiental en materia de ruido, se requerirá de mayoría calificada.

Para elegir a los miembros del Consejo, el ayuntamiento expedirá una convocatoria pública con las bases ya señaladas, y los plazos para registrarse que tienen los interesados.

El Ayuntamiento en sesión pública dará a conocer los currículos y perfiles de cada uno de los interesados, y acto seguido, se procederá a una ronda de votaciones para elegir al Consejo.

**ARTÍCULO 16.-** Lo ayuntamientos deberán expedir el reglamento correspondiente para la conformación, funcionamiento, atribuciones y deberes de sus respectivos consejos.

## Capítulo Sexto

### Denuncia Popular y Garantía de Seguimiento a las Quejas por Ruido.

**ARTÍCULO 17.-** Cualquier persona física o moral podrá denunciar ante las autoridades correspondientes las violaciones a la presente ley o a la normatividad en materia de ruido. Las denuncias podrán hacerse de dos formas:

- A) De Forma anónima, cuando el denunciante considere que existe un riesgo para su integridad o de los suyos; en cuyo caso podrá hacer su queja o reporte por vía telefónica, por e mail, o por escrito, sin necesidad de poner los datos que permitan su identificación y ubicación.
- B) Mediante escrito riguroso, señalando los datos del denunciante: nombre, domicilio y teléfono y los hechos que denuncia, el nombre de los probables responsables, así como el lugar de la fuente generadora de ruido.

Quienes denuncien conforme a lo señalado en el párrafo anterior, deberán recibir una respuesta por escrito de la autoridad, especificando lo que sucedió con la denuncia y sus resultados finales. Así mismo tendrán derecho a saber en



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



cualquier momento, el avance de las investigaciones, a menos que se trate de hechos reservados o que se ponga en riesgo a terceras personas.

Las autoridades llevarán un registro de las denuncias anónimas, mismo que se publicará en listas de cada dependencia para la consulta del público, en el se informará de forma breve, el resultado de la investigación que recayó a la denuncia correspondiente.

En dichas listas se hará constar:

- a) Fecha y hora de la denuncia, el señalamiento de que es anónima sin mencionar el teléfono o dirección del denunciante, y ningún otro dato que permita identificarlo.
- b) Los hechos que se denunciaron, sin mencionar a los probables responsables, aunque los haya mencionado el denunciante.
- c) Las acciones que se realizaron; y;
- d) El resultado final de las acciones de la autoridad.

No publicar las listas señaladas con los datos especificados, importará sanciones para los responsables.

**ARTÍCULO 18.-** Las autoridades responsables de la aplicación de estas disposiciones están obligadas a:

- A) Informarle quiénes son las autoridades competentes en caso de que no sea la misma que ha recibido la denuncia o reporte correspondiente.
- B) Informarle ante quienes y de qué forma puede inconformarse en caso de que su queja no haya sido atendida oportunamente o que la resolución no sea acorde a sus pretensiones.
- C) Recibir u orientar al ciudadano para que interponga su denuncia.
- D) Informarle del trámite, desarrollo y conclusión de la misma por escrito.

## Capítulo Séptimo Infracciones y Sanciones

**ARTÍCULO 18.-** Las violaciones a los preceptos de esta Ley y su reglamento, serán sancionadas administrativamente por la Secretaría y por los municipios en su ámbito de competencia, con una o más de las siguientes sanciones:



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- A) Amonestación escrita
- B) Sanciones económicas
- C) Clausura temporal o definitiva de los locales y lugares donde se hallen las fuentes emisoras de ruido.
- D) Arrestos hasta por 36 horas para los reincidentes o para quienes se opongan a las visitas de verificación de las autoridades competentes y para quienes se nieguen a cesar sus emisiones de ruido una vez que hayan sido advertidos por la autoridad.
- E) Suspensión temporal, parcial o total, de las autorizaciones, licencias o permisos que corresponda.
- F) Revocación de las autorizaciones, licencias o permisos correspondientes, y;
- G) Las demás previstas en la legislación aplicable.

## **ARTÍCULO 19.-** Son infracciones a lo establecido en esta Ley:

I.- Exceder los límites de ruido que permiten las normas, las leyes y los reglamentos aplicables en fuentes fijas y móviles de competencia estatal y municipal.

II.- Instalar fuentes fijas de ruido en los lugares o zonas prohibidos por la presente ley.

III.- Violar las disposiciones para vehículos automotrices en materia de ruido.

IV.- Impedir las visitas de inspección o verificación de la autoridad.

V.- Operar establecimientos generadores de ruido, sin cumplir con todos los requisitos de ley.

VI.- Proporcionar información o documentos falsos a la autoridad.

VII.- Violar los sellos u órdenes de clausura.

VIII.- Violar los horarios o condiciones establecidos para eventos y actividades generadores de ruido.

IX.- Tratar de engañar a la autoridad bajando los niveles de ruido durante las visitas de inspección, para subirlos posteriormente.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Todo lo anterior sin perjuicio de los ilícitos penales y civiles que puedan configurarse.

**ARTÍCULO 20.-** Las sanciones que imponga la Secretaría y los municipios se determinarán considerando los aspectos establecidos en el Artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en lo que sea conducente.

**ARTÍCULO 21.-** Las sanciones económicas se aplicarán de conformidad a lo siguiente:

I.- Multa de 50 hasta 200 salarios mínimos, a quien cometa las infracciones previstas en la fracción I del artículo 18.

En caso de reincidencia la multa podrá elevarse hasta un rango de entre 201 y 600 salarios mínimos.

II.- Multa de 400 hasta 1200 salarios mínimos por las infracciones establecidas en la fracción II.

En caso de reincidencia se procederá a la clausura definitiva del lugar.

III.- Multa de 50 a 100 salarios mínimos por las infracciones previstas en la fracción III.

IV.- Multa de 400 hasta 950 salarios mínimos por la infracción señalada en la fracción IV.

La reincidencia se castigará con arresto de hasta 36 horas de quienes oponen resistencia, y con la clausura temporal del lugar, pudiendo ser esta de entre 15 y 60 días.

V.- Multa de 500 hasta 2000 salarios mínimos por la infracción prevista en la fracción VI.

VI.- Multa de 100 hasta 250 salarios mínimos por la infracción establecida en la fracción VIII.

VII.- Multa de 150 hasta 500 salarios mínimos por la infracción plasmada en la fracción IX del artículo 18.

La imposición de las multas se realizará con base en el salario mínimo general diario vigente en el Estado al momento de cometerse la infracción.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



En el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces del monto originalmente impuesto.

## Capítulo Octavo Medios de Defensa

**ARTÍCULO 22.-** Para impugnar los actos de autoridad emitidos por las autoridades encargadas de aplicar esta Ley, se procederá a interponer el Recurso de Revisión previsto en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila.

**ARTÍCULO 23.-** Los municipios dentro de sus respectivas competencias y con estricto respeto a su autonomía, podrán crear Reglamentos en materia de ruido en el rubro de procedimientos, infracciones, sanciones y medios de defensa.

En su defecto podrán optar si así lo desean, por utilizar de modo supletorio las disposiciones de esta Ley.

**ARTÍCULO 24.-** En todo lo no previsto en este capítulo, se aplicará supletoriamente lo que disponga la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila.

## TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.** En un plazo no mayor a 180 días posteriores a la publicación de esta Ley, el Ejecutivo del Estado deberá publicar el Reglamento correspondiente a la misma.

**Tercero.** Los municipios contarán con el mismo plazo anterior para expedir sus reglamentos correspondientes, o bien, hacer las adecuaciones necesarias a sus reglamentos de ecología y similares.

**Cuarto.** La Secretaría contará con un plazo de 120 días contados a partir de la vigencia de este ordenamiento para expedir los manuales que estime necesarios.

**Quinto.** Los municipios contarán con un plazo de 60 días posteriores a la expedición de sus reglamentos o adecuaciones respectivas, para expedir sus



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



reglamentos o adecuaciones reglamentarias para conformar los consejos municipales de combate al ruido.

Las sanciones aquí contempladas comenzarán a aplicarse a partir de la entrada en vigencia del reglamento de esta Ley.

**Saltillo, Coah; a 14 de diciembre de 2010**

**A T E N T A M E N T E**

Por los Diputados Integrantes de la Comisión del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**Dip. Carlos U. Orta Canales  
Coordinador**

**Dip. Francisco Tobías Hernández**

**Dip. Jaime Russek Fernandez**